



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05359.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de marzo de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M. , debidamente

acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que solicitó información sobre un curso, y quedaron en que a su regreso a España formalizaría el pago y solo hacía la reserva de plaza porque le dijeron que se agotaban e iban a cerrar ya el grupo, pero el comercial tramitó el crédito a su nombre sin autorización. Ha pagado más de 200 euros por pedir información de un curso. Entiende que pierde el dinero que ha dado y que se resuelva nulo el trámite. No aporta ningún documento porque no firmó nada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que manifiesta que reitera su escrito de alegaciones de fecha 23 de diciembre de 2019 incorporado en el expediente y aportado por la parte reclamante, y añade que en el momento de formalizar el contrato verbal por vía telefónica se le indicó que podía financiar el importe del mismo. Para ello, debió proporcionar sus datos personales, realizar todos los pasos que se le indicaban en el SMS de confirmación que recibió de la entidad de financiación segura (verificar los datos, confirmar el pedido y aportar sus datos bancarios), y finalmente indicar una dirección de correo electrónico en la que debió recibir el contrato con esa entidad. Adjunta la confirmación del pedido y copia del contrato que está siempre a disposición del alumno en el campus.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante, al considerar que no consta aportada al expediente la grabación de la contratación ni está acreditada la información precontractual facilitada a la parte reclamante, que desvirtúen su solicitud.

Comunidad de Madrid

Manifestaciones, según el cual facilitó sus datos solamente para pagar una reserva de plaza, pero no para la financiación del curso. En consecuencia, la empresa no reembolsará la cantidad ya abonada por la parte reclamante en concepto de reserva de plaza, y realizará las gestiones necesarias para la cancelación del contrato de financiación asociado a la contratación del curso.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 04 de marzo de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####